

AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 28 DE ABRIL DE 2021

NÚMERO 81

SUMARIO

III. - PERSONAL

| <u>Página</u> |
|----------------------------------|
| 10607 |
| |
| 10608 |
| |
| 10610 10611 10612 10613 |
| |

CVE: BOD-2021-s-081-282 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Pág. 283

| CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN | |
|--|---|
| | |
| ESCALA DE OFICIALES | 4 |
| Ascensos | 1 |
| CUERPO MILITAR DE SANIDAD | |
| ESCALA DE OFICIALES | |
| Ascensos | |
| Comisiones | 1 |
| ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS | |
| Ascensos | 1 |
| RESERVISTAS | |
| Situaciones | 1 |
| ÉRCITO DE TIERRA | |
| CUERPO GENERAL | |
| ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Servicio activo | |
| Licencia por estudios | 1 |
| Destinos | 1 |
| • ESCALA DE TROPA | |
| Excedencias | |
| Retiros | |
| Bajas | |
| Ceses | |
| Destinos • VARIAS ESCALAS | |
| Excedencias | 1 |
| | I |
| CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS | |
| ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES | |
| Retiros | 1 |
| ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99) Paires | 4 |
| Bajas | 1 |
| VARIOS CUERPOS | |
| Destinos | |
| MADA | |
| CUERPO GENERAL | |
| ESCALA DE OFICIALES | |
| Destinos | 1 |
| Comisiones | 1 |
| ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Reserva | 1 |
| Ceses | 1 |
| CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA | |
| ESCALA DE OFICIALES | |
| Excedencias | 1 |
| Ceses | 1 |
| ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Reserva | 1 |
| ESCALA DE TROPA | |
| Licencia por asuntos propios | 1 |
| VARIAS ESCALAS | 1 |

CVE: BOD-2021-s-081-283 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

| cdp. |
|------------|
| 40000 |
| 计圖流计 |
| 化 医肾盂 化 |
| \$ AMARINE |

Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Pág. 284 Página CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 10672 Ceses VARIAS ESCALAS Destinos 10673 **CUERPO DE INGENIEROS** VARIAS ESCALAS Destinos 10676 **VARIOS CUERPOS** Destinos 10678 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES Ceses 10686 ESCALA DE TROPA 10687 Licencia por asuntos propios 10689 **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos 10690 10691 Comisiones MINISTERIO DEL INTERIOR 10692 NOMBRAMIENTOS 10693 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes 10694 10696 Cursos Profesorado 10706 Aplazamientos, renuncias y bajas 10715 10717 Convalidaciones Homologaciones 10721 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 10722 Profesorado V. - OTRAS DISPOSICIONES PREMIOS 10729 AYUDAS 10738 PUBLICACIONES 10744 MINISTERIO DE DEFENSA CONVENIOS 10745

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Pág. 285

Página

RETRIBUCIONES

| , | | | | | |
|---|-----------|---------------|-----|-----|-----|
| | \sim 17 | $\Gamma \cap$ | DE | TIE | RRA |
| - | | | IJE | | DDA |

CUERPO GENERAL

ESCALA DE TROPA

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

ESCALA DE TROPA

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10729

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Cód. Informático: 2021008812.

Orden Ministerial 19/2021, de 14 de abril, por la que se convoca el Premio «Fidel Pagés Miravé» en su X edición.

La Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio "Fidel Pagés Miravé", establece los requisitos exigidos para la concesión del mencionado premio, dirigido a trabajos de investigación en Ciencias de la salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta orden ministerial tiene por objeto premiar los trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar con la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la Sanidad Militar.

Artículo 2. Convocatoria.

- 1. Se convoca el Premio "Fidel Pagés Miravé", en su X edición, en la única modalidad de trabajos originales en Ciencias de la Salud y en investigación en Ciencia Histórica de Sanidad Militar, dentro del marco de lo dispuesto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión del Premio "Fidel Pagés Miravé", publicada en «Boletín Oficial del Estado», número 154, de 28 de junio de 2019.
- 2. La concesión del premio se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Premio.

- 1. Modalidad única en la que se premia trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud o en Ciencia Histórica Militar.
 - 2. Premio: 9.000 euros y diploma acreditativo.
- 3. Crédito presupuestario al que se imputa el importe del premio: 14.01.121M2485.03, expediente 10100006202 de 2020.
- 4. Publicación de las obra u obras premiadas: La obra, u obras galardonadas "ex aequo", serán publicadas en la Revista de Sanidad Militar, previo acuerdo con los autores, por el Ministerio de Defensa sin que dicho acuerdo implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4. Compatibilidad del premio.

La concesión de este premio será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio.

Artículo 5. Normas generales de la convocatoria.

- 1. Podrán concurrir a este premio las personas físicas, españolas o extranjeras, a título individual o integradas en grupos de trabajo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio.
- 2. Los trabajos que se presenten habrán de ser originales, estar referidos a temas relacionados con Ciencias de la Salud o en Ciencia Histórica de la Sanidad Militar, con especial exigencia a la metodología científica de investigación y que se base, en su mayor parte, en fuentes primarias.

CVE: BOD-2021-081-10729 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

rcoles, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 10

- 3. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Inspección General de Sanidad de la Defensa dependiente de la Subsecretaría de Defensa.
- 4. Los trabajos que se presenten habrán de ser originales, en idioma español o inglés y lo harán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en soporte informático o papel, según se indica en los apartados siguientes.
- 5. Las personas solicitantes únicamente podrán concurrir con un proyecto, obra o trabajo al Premio "Fidel Pagés Miravé", aun en el caso de coautoría de la obra.
- 6. Los trabajos presentados tendrán una extensión máxima, incluidas bibliografía y referencias, de cien (100) folios DIN A-4, a una (1) cara, en caracteres de letra "Arial" tamaño doce (12), con márgenes superior/inferior/derecho/izquierdo de dos y medio (2,5) cm.
- 7. La Inspección General Sanidad de la Defensa podrá requerir a la persona solicitante copias totales o parciales en papel de los trabajos presentados para la deliberación del jurado.
- 8. El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa y en la página web del Portal de Cultura de Defensa.
- 9. La participación en los premios supone la aceptación de las normas de esta convocatoria.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, plazos y lugar de entrega. Causas de exclusión.

- 1. El modelo de solicitud para concurrir al premio que figura en el anexo I estará también disponible en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [https://sede.defensa.gob.es] y, adicionalmente, en la página web del Portal de Cultura de Defensa [http://www.portalcultura.mde.es].
- 2. Las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes electrónicamente o en papel según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los solicitantes podrán elegir entre presentar sus solicitudes a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada ley. En la citada dirección de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa se podrán consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos. En el apartado correspondiente al procedimiento al Premio "Fidel Pagés Miravé" se podrá cumplimentar electrónicamente la instancia de solicitud, autorizar la consulta electrónica de documentos por el órgano instructor, así como adjuntar copias digitalizadas de los documentos requeridos.
- 3. En el caso de que la solicitud se realice en soporte físico, deberá dirigirse a la Inspección General de Sanidad de la Defensa («Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, Centro de Vida y Esperanza», Glorieta del Ejército núm. 1, 28047 Madrid).
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5. A efectos del cómputo del plazo, para determinar la fecha de presentación de las solicitudes que se presenten en soporte físico, se contabilizará desde su entrada en la oficina de registro que figure en la instancia de solicitud. No se admitirán las solicitudes en soporte físico que no vengan selladas de entrada por un registro público nacional.
- 6. La Inspección General de Sanidad de la Defensa acusará recibo de los proyectos o trabajos presentados a la dirección de correo electrónico que indique la persona solicitante en el caso de que haya presentado la documentación en soporte físico. En caso de que la solicitud se haya presentado electrónicamente, dicha comunicación se realizará a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa.
- 7. Las personas solicitantes deberán acompañar a sus solicitudes una declaración responsable en la que manifiesten expresamente y bajo su responsabilidad que cumplen todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición del Ministerio de Defensa si les fuere requerida.

CVE: BOD-2021-081-10730 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 1073

- 8. Junto a la solicitud (Anexo I), deberá acompañarse:
- a) Autorización para que el órgano instructor compruebe electrónicamente sus datos de identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia (Anexo II). En el caso de que la persona solicitante no autorizase la consulta, deberá presentar una copia de su NIF/NIE.
- b) Declaración responsable en la que la persona solicitante manifieste, expresamente y bajo su responsabilidad, que tanto personalmente como los trabajos presentados cumplen todos los requisitos establecidos tanto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, como en la presente Orden de Convocatoria. Documento adjunto a esta convocatoria (Anexo III).
- c) Trabajo en soporte informático, en formato PDF, sin referencia alguna al nombre del autor, agradecimientos, felicitaciones o centro en el que ha sido elaborado. En la portada del trabajo deberá figurar únicamente el título y la indicación «Premio "Fidel Pagés Miravé" 2021».
 - d) Currículum vitae del autor con una extensión máxima de dos páginas tamaño DIN A-4.
- e) Resumen del contenido del trabajo que no habrá de exceder de dos (2) páginas tamaño DIN A-4, a una (1) cara, en caracteres de letra "Arial" tamaño doce (12), con márgenes superior/inferior/derecho/izquierdo de dos y medio (2,5) cm.
- 9. Si la solicitud estuviera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en la citada ley.
- 10. La resolución por la que se declaren desistidas las solicitudes conforme al procedimiento anteriormente descrito, será notificada a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 11. Las causas de exclusión que se aplicarán conforme a lo que establece el artículo 6.5 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, son las siguientes:
 - a) Que los trabajos no sean originales.
- b) Que un solicitante presente dos o más obras o proyectos a la misma o a diferentes modalidades del premio "Fidel Pagés Miravé".
 - c) Que los trabajos hayan sido presentados a anteriores ediciones del premio.
- d) Que, una vez comprobados los datos en la documentación aportada, éstos no se ajusten a la realidad o no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.
 - e) Que se haya presentado la solicitud fuera de plazo.
- f) Que el solicitante se encuentre desempeñando tareas de gestión administrativa en el órgano instructor, o sea familiar suyo o de alguno de los miembros del jurado que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Que el solicitante esté incurso en alguno de los casos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 12. Los soportes informáticos que contengan los trabajos no premiados podrán ser retirados por los autores, o personas autorizadas, durante un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la concesión de los premios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Concluido dicho plazo, serán destruidos.

Artículo 7. Instrucción.

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 8. Jurado.

1. La evaluación de los proyectos, las obras y los trabajos presentados se llevará a cabo por el Jurado que se constituya.

CVE: BOD-2021-081-10731 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de abril de 2021

- 2. El jurado estará presidido por el Inspector General de Sanidad de la Defensa, que tendrá voto de calidad. Los vocales en número de seis serán nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa entre el personal del Cuerpo Militar de Sanidad, con probada dedicación a la investigación, entre los diez que le proponga el Comité de Redacción de la Revista de Sanidad Militar. Asimismo, podrá nombrar, hasta un máximo de tres, a personal civil de reconocido prestigio y experto en los temas de los trabajos presentados. Actuará como secretario, con voz y sin voto, el director ejecutivo o el redactor jefe de la Revista de Sanidad Militar.
- 3. La composición del Jurado se hará pública en la orden ministerial de concesión del premio.
- 4. El Jurado, tras el estudio y comparación de los proyectos, obras o trabajos presentados emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, pudiendo proponer declararse desierto el premio cuando se estime que los proyectos, las obras o los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria o no se ajustan al objeto y a la finalidad del premio. Podrán declararse premios ex aequo para su concesión.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para el otorgamiento de estos premios el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna:

- 1. Originalidad del trabajo presentado por el tema tratado y por su orientación, según el artículo 1.1 y 1.2: de 0 a 10 puntos.
 - 2. Rigor de la investigación, metodología científica y dificultad: de 0 a 20 puntos.
 - 3. Presentación y Redacción: de 0 a 10 puntos.
 - Bibliografía (actualidad e importancia): de 0 a 10 puntos.

Artículo 10. Concesión.

- 1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe que emita el jurado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir el premio y será elevada a la persona titular del Ministerio de Defensa.
- 2. El expediente de concesión de los premios contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los premiados cumplen todos los requisitos necesarios para poder acceder a los mismos.
- 3. El premio será otorgado, a la vista de la propuesta de resolución, mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Defensa, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y que se notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La concesión del premio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es), en el Portal de Cultura de Defensa (http://www.portalcultura.mde.es) y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 4. La orden ministerial de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los premiados y la cuantía del premio otorgado a cada uno de ellos. Contendrá además, de manera expresa, la desestimación generalizada del resto de las solicitudes.
- 5. La orden ministerial de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-081-10732

Núm. 81



Miércoles, 28 de abril de 2021 Núm. 81 Sec. V. Pág.

- 1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 2. Los beneficiarios garantizarán, como autores de las obras y los trabajos, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial. En cuanto a la cesión de los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, se atendrá a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los beneficiarios recogerán el premio personalmente, o bien, a través de persona expresamente autorizada por el correspondiente beneficiario.
- 3. Los beneficiarios procederán al reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial, se estará a lo dispuesto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-081-10733

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 10734

ANEXO I

Espacio reservado para sellos de registro

PREMIO «FIDEL PAGÉS MIRAVÉ» 2021

TRABAJOS ORIGINALES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIA HISTÓRICA MILITAR

| Título de la obra: | |
|--|------------|
| | |
| DATOS PERSONALES AUTOR A TÍTULO INDIVIDUAL | |
| Apellidos: | Nombre: |
| Domicilio: | |
| CP: | Provincia: |
| Teléfono: | e-mail: |
| | |

DOCUMENTACIÓN ANEXA A TÍTULO INDIVIDUAL

- 1. Trabajo en soporte informático indicando en la primera página únicamente el título de la obra.
- 2. Resumen del contenido del trabajo (máximo de 2 páginas en formato DIN-A4 a una sola cara).
- 3. Currículum Vitae del autor: (máximo de 2 páginas por autor en formato DIN-A4 una sola cara).
- 4. NIF/NIE o Anexo I.

DATOS DE LA OBRA

5. Declaración responsable general.

En el caso de que la obra haya sido realizada por personas integradas en un Grupo de Trabajo, los datos personales de sus autores se consignarán según el siguiente formato:

| DATOS PERSONALES AUTOR PRINCIPAL DEL GRUPO DE TRABAJO | | | |
|---|------------|--|--|
| Apellidos: | Nombre: | | |
| Domicilio: | | | |
| CP: | Provincia: | | |
| Teléfono: | e-mail: | | |

| DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO | |
|---|------------|
| Apellidos: | Nombre: |
| Domicilio: | |
| CP: | Provincia: |
| Teléfono: | e-mail: |

CVE: BOD-2021-081-10734 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 81
 Miércoles, 28 de abril de 2021
 Sec. V. Pág. 10735

| DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO | |
|---|------------|
| Apellidos: | Nombre: |
| Domicilio: | |
| CP: | Provincia: |
| Teléfono: | e-mail: |
| | |
| DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO | |
| Apellidos: | Nombre: |
| Domicilio: | |
| CP: | Provincia: |
| Teléfono: | e-mail: |
| | |
| DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO | |
| Apellidos: | Nombre: |
| Domicilio: | |
| CP: | Provincia: |
| Teléfono: | e-mail: |

DOCUMENTACIÓN ANEXA GRUPO DE TRABAJO

- 1. Trabajo en soporte informático indicando en la primera página únicamente el título de la obra y categoría a la que opta.
- 2. Resumen del contenido del trabajo (máximo de 2 páginas en formato DIN-A4 a una sola cara).
- 3. Currículum Vitae del autor principal / autores: (máximo de 2 páginas por autor en formato DIN-A4 una sola cara).
- 4. NIF/NIE o Anexo I del autor/es.
- 5. Declaración responsable general.

CVE: BOD-2021-081-10735 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 81
 Miércoles, 28 de abril de 2021
 Sec. V. Pág. 10736

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD

| D/D. ^a |
|--|
| con NIF/NIE |
| A los efectos de sustituir la aportación de fotocopia del documento de identidad o pasaporte, manifiesta su consentimiento para que se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, BOE nº 310 de 26 de diciembre de 2006, en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril). |
| En de 2021 |
| Firma |

CVE: BOD-2021-081-10736 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 81
 Miércoles, 28 de abril de 2021
 Sec. V. Pág. 10737

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

| D/D ^a | | | |
|-----------------------|--------------------------------|--|-----------------------|
| con NIF/NIE | | | |
| DECLARA RESPONSAI | BLEMENTE: | | |
| • | | ta al "Premio Fidel Pagés Miravé" e rocatoria y demás normas que lo re | |
| datos o informaciones | a que se refiere la presente d | actitud, falsedad u omisión, de car declaración responsable en los tér rocedimiento Administrativo Comúr | minos previstos en el |
| En | de | de 2021 | |
| | | | |
| Firma | | | |

1 111116



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10738

V. — OTRAS DISPOSICIONES

AYUDAS

Cód. Informático: 2021007595.

Resolución 452/06350/21 de 5 de abril, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convocan la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición.

TEXTO:

La Orden DEF/806/2020, de 18 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición, establece en su artículo séptimo el procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo al deporte militar de alto nivel, que se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

En la convocatoria se desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas y determinará, entre otros aspectos, los requisitos que deberán reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos, el formato de presentación de la documentación requerida y cuantos detalles adicionales sean precisos.

La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En su virtud,

DISPONGO:

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de esta Convocatoria establecer la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte internacional de alta competición.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser solicitantes de las ayudas previstas en esta Convocatoria los militares que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas acrediten estar reconocidos como deportista de alto nivel por la Secretaria de Estado -Presidente del Consejo Superior de Deportes- de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Tercera. Principios generales y procedimiento de concesión.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas a los que se refieren esta Convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CVE: BOD-2021-081-10738 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10739

Cuarta. Cuantía de las ayudas.

- 1. Con el fin de fomentar y apoyar la dedicación de los militares deportistas de alto nivel a mejorar su rendimiento deportivo, para participar en los eventos deportivos internacionales de alta competición, se establece una dotación total de 10.500 euros (con cargo al crédito presupuestario 14.01.121N1.487, resultante de la suma de las cuantías asignadas para los grupos de ayudas que se indican a continuación:
- a) Grupo 1: ayuda para la adquisición del material y equipaciones deportivas individuales necesarios para la práctica de la disciplina deportiva en la que los peticionarios tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel. Cuatro ayudas de 1500 euros.
- b) Grupo 2: ayuda para servicios de rehabilitación por lesiones deportivas complementarios a las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). Tres ayudas de 1500 euros.
- 2. En el caso de que parte de la cuantía prevista para uno de los dos grupos quede sin asignar, por inexistencia de solicitantes con derecho suficiente para acceder a la ayuda correspondiente, se podrá incrementar el importe del otro grupo en la citada cuantía. Todo ello conforme a la cuantía individualizada de 1.500 euros contemplada en la Orden DEF/806/2020.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta Convocatoria estarán obligados a:
- a) Participar en los campeonatos nacionales militares de su disciplina deportiva en el caso de que sean organizados por el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM).
- b) Cuando sea requerido por el CSDM, formar parte de los equipos nacionales militares de su disciplina deportiva y seguir los planes de entrenamiento y concentraciones establecidos por su cuerpo técnico.
- c) Participar en los campeonatos internacionales militares de su disciplina deportiva organizados por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) cuando así lo decida el CSDM.

En caso de lesión deportiva, el Vocal Médico Asesor del CSDM efectuará el seguimiento del deportista y emitirá un informe de valoración sobre la conveniencia de participación en los campeonatos y planes de entrenamiento anteriormente citados.

- 2. Los solicitantes aceptarán, por el mero hecho de la presentación de sus solicitudes el contenido de esta convocatoria y de la Orden DEF/806/2020, de 29 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición.
- 3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de su Reglamento y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Sexta. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

- El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento, en adelante órgano originador, es la Comisión Permanente del Consejo Superior del Deporte Militar.
- 2. El órgano competente para dictar la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por delegación de la Ministra de Defensa, según se establece en la disposición adicional única de la Orden DEF/806/2020, de 29 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición.

Séptima. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ir dirigidas, por conducto reglamentario, a la Secretaría General del Consejo Superior del Deporte Militar, según modelo que se adjunta como anexo a esta convocatoria.

CVE: BOD-2021-081-10739 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10740

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es) (Registro Electrónico Común, organismo destinatario Ministerio de Defensa, asunto "ayudas para el fomento y apoyo a los deportistas de alto nivel, DIGEREM".)
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
 - 4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:
 - Fotocopia por ambas caras del DNI.
 - Fotocopia por ambas caras de la Tarjeta Militar de Identidad.
- Acreditación, mediante copia de la resolución, de estar reconocidos como deportista de alto nivel por la Secretaria de Estado -Presidente del Consejo Superior de Deportes- de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Caso de optar a las ayudas de Grupo 2: certificado facultativo de que la lesión a tratar se considera lesión deportiva por afectar específicamente a la práctica de su disciplina deportiva y prescripción facultativa de la necesidad de recibir servicios de rehabilitación por lesiones deportivas.
- Certificado expedido por el Secretario de la Junta Central de Educación Física y Deportes del Ejército al que pertenezca el solicitante de los criterios de concesión que figuran en la cláusula octava.
- Copia de las facturas correspondientes al año 2021 que consideren con derecho a subvención hasta un importe máximo de 1.500 euros.

Octava. Criterios objetivos de valoración para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas prevista en esta Convocatoria se seguirán los criterios objetivos de valoración establecido en la base reguladora novena de la Orden Ministerial DEF/806/2020, de 29 de agosto de 2020.

Novena. Comisión de Valoración.

Los criterios enunciados en la cláusula anterior serán valorados por una comisión de valoración compuesta por la persona titular de la Secretaría General del CSDM, la persona titular de la Secretaría Técnica del CSDM y una persona más de entre las destinadas en la Secretaría General del CSDM, que será fijado en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá el informe en que se concrete y motive el resultado de la valoración efectuada.

El funcionamiento de la Comisión de valoración se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo III, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será atendida con los medios personales y materiales con los que cuenta actualmente el CSDM.

Décima. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

1. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, mediante correo electrónico, y se concederá un plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de la propuesta de resolución para presentar alegaciones también por correo electrónico a la dirección cismspain@oc.mde.es . Se prescinde del trámite de audiencia. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar como órgano competente para conceder las subvenciones por delegación de la persona titular del departamento, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

CVE: BOD-2021-081-10740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 1074

- 2. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos precisos para acceder a las ayudas.
- 3. Las subvenciones serán otorgadas, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada por el Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por delegación de la persona titular del departamento, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única. Dicha resolución se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva.
- 4. La resolución de concesión se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5. En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la subvención, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y el página web del Ministerio de Defensa.
- 6. Si al vencimiento del plazo máximo no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes de concesión de las ayudas se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 7. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimera. Publicidad.

Durante los dos años siguientes a la concesión de las ayudas, en todos los acontecimientos públicos en los que participe el CSDM, deberá incluirse la imagen institucional del Ministerio de Defensa con alusión expresa a la colaboración del Departamento mediante la concesión de estas ayudas.

Los beneficiarios deberán instar, durante los 2 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, a que conste de manera expresa en todos los programas de los campeonatos nacionales e internacionales deportivos militares en los que participen que han recibido la ayuda correspondiente. Asimismo, deberán mencionar esta circunstancia con ocasión de intervenir en medios de comunicación.

Decimosegunda. Justificación de los gastos realizados.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar adecuadamente los gastos realizados hasta el importe máximo de 1.500 €, presentando las facturas correspondientes emitidas o copias de las facturas expedidas de acuerdo a lo previsto los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- 2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo para presentar la justificación, que no excederá de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 3. En todo caso, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre su ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo establecido en el apartado 1, debiendo solicitarlo el interesado mediante escrito debidamente motivado.
- 4. No obstante, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado 2 no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden DEF/806/2020.

CVE: BOD-2021-081-10741 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10742

Decimotercera. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.

- 1. Se procederá al reintegro y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que se regirá por lo dispuesto en el Título II de la citada ley, y en el Título III de su reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
- 2. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:
- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.
 - d) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

Decimocuarta. Compatibilidades.

Las ayudas aquí reguladas serán compatibles con cualesquiera otras, que para la misma finalidad, puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Decimoquinta. Modificación de la resolución de concesión.

El procedimiento para la modificación de la resolución de concesión se ajustará a la base decimosexta de la DEF/806/2020, de 29 de agosto de 2020.

Decimosexta. Régimen de infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento.

Madrid, 5 de abril de 2021.— La Ministra de Defensa, P. D. El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Orden DEF/806/2020, de 18 de agosto), Pedro José García Cifo.

CVE: BOD-2021-081-10742 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 10743



Ministerio de Defensa Dirección General De Reclutamiento Y Enseñanza Militar Consejo Superior del Deporte Militar



| <u>DATOS</u> | <u>PERSONALES</u> | |
|--------------|-------------------|--|
| | | |

NOMBRE: APELLIDOS: EMPLEO: EJERCITO: DNI: DESTINO:

DESTINO: PROVINCIA:

FECHA NACIMIENTO: TELÉFONO MOVIL

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica Notificación postal

AYUDAS SOLICITADAS:

Cuantía de las ayudas.

| AYUDA | | CUANTÍA SOLICITADA |
|---------|---|--------------------|
| Grupo 1 | Ayuda para la adquisición del material y equipaciones deportivas individuales necesarios para la práctica de la disciplina deportiva en la que los peticionarios tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel. Cuantía máxima 1500 €. | |
| Grupo 2 | Ayuda para servicios de rehabilitación por lesiones deportivas complementarios a las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). Cuantía máxima 1500 € . | |

Número de cuenta corriente IBAN:

Se adjunta:

Fotocopia por ambas caras del DNI.

Fotocopia por ambas caras de la Tarjeta Militar de Identidad.

Acreditación, mediante copia de la resolución, de estar reconocidos como deportista de alto nivel por la persona titular de la Secretaria de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Caso de optar a las ayudas de Grupo 2: certificado facultativo de que la lesión a tratar se considera lesión deportiva por afectar específicamente a la práctica de su disciplina deportiva y prescripción facultativa de la necesidad de recibir servicios de rehabilitación por lesiones deportivas.

Certificado expedido por el Secretario de la Junta Central de Educación Física y Deportes del Ejército al que pertenezca el solicitante de los criterios de concesión que figuran en la cláusula octava.

Copia de las facturas correspondientes al año 2020 que consideren con derecho a subvención hasta un importe máximo de 1.500 euros.

DECLARACIÓN:

Declaro que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reúno las condiciones generales exigidas en la convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

En , a de de 202

Fdo:

CVE: BOD-2021-081-10743 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10744

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/06351/21

Cód. Informático: 2021008689.

La Resolución 513/05923/21, publicada en el «BOD» núm. 76, de 21 de abril de 2021, página 10050, se modifica en el siguiente sentido:

Donde dice:

«Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET):

Manual de Adiestramiento. Compañía y Sección DCC.»

Debe decir:

«Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET):

Manual de Adiestramiento. Compañía y Sección DCC (MA-102), quedando derogadas a partir de esa fecha las PMET:

MA4-103, Manual de Adiestramiento. Compañía de Defensa Contracarro de Infantería Ligera aprobada por Resolución número 552/18379/08 de fecha 28 de octubre de 2006 («BOD» núm. 219).

MA4-106, Manual de Adiestramiento. Compañía de Defensa Contracarro de Infantería Ligera, aprobada por Resolución número 552/18409/06 de fecha 5 de diciembre de 2006 («BOD» núm. 243).

MA4-113, Manual de Adiestramiento. Sección de Defensa Contracarro del Batallón Infantería Ligera aprobada por Resolución número 552/17684/07 de fecha 23 noviembre de 2006 («BOD» núm. 234).

MA4-114, Manual de Adiestramiento. Sección de Defensa Contracarro Mecanizada, aprobada por Resolución número 552/07093/06 de fecha 16 de mayo de 2006 («BOD» núm. 99).»

Granada, 21 de abril de 2021.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2021-081-10744 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38115/2021, de 16 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Empresarios de Melilla, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 5 de abril de 2021 el Convenio con la Confederación de Empresarios de Melilla para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 16 de abril de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de Melilla para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 5 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Enrique Alcoba Ruiz, Presidente de la Confederación de Empresarios de Melilla, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno celebrado el día 2 de julio de 2020 y que le habilita para la firma de este Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se

CVE: BOD-2021-081-10745 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Primero.



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10746

implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar los procesos de captación y selección del personal militar y de los reservistas voluntarios, así como su mejora continua.
 - Dirigir y apoyar la gestión de los reservistas voluntarios.
- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.

CVE: BOD-2021-081-10746 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10747

 Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de comunicación, tanto interna como externa, relativos a las actuaciones de reclutamiento y desarrollo profesional del personal militar y Reservistas de Especial Disponibilidad.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME-CEOE), es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de Melilla y cuyos objetivos son: representar fomentar y defender la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Confederación de Empresarios de Melilla, en adelante CEME-CEOE, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la Ciudad Autónoma de Melilla.

CVE: BOD-2021-081-10747 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

_ . . .



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10748

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL, o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la CEME-CEOE para el seguimiento del Convenio.

Tercera. Actuaciones de la CEME-CEOE.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEME-CEOE por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este Convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo, al personal de las FAS destinado en Melilla o que tengan arraigo con dicha Ciudad Autónoma.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Melilla.

El MINISDEF y la CEME-CEOE podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes, acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de eficacia del Convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

 Por parte del MINISDEF, un representante designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de esa Dirección General o de los Ejércitos, y otro será personal de la Delegación de Defensa en Melilla. CVE: BOD-2021-081-10748 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10749

 Por parte de CEME-CEOE los representantes serán designados por su Presidente/ Secretario.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes en el Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Octava. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del Convenio.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado, en el plazo de 10 días hábiles, en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

CVE: BOD-2021-081-10749 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 1079

Undécima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente Convenio.

Dado el objeto del presente Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válido, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Confederación de Empresarios de Melilla, el Presidente, Enrique Alcoba Ruiz.

(B. 81-3)

(Del BOE número 98, de 24-4-2021.)

CVE: BOD-2021-081-10750 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de abril de 2021 Núm. 81

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38120/2021, de 20 de abril, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 16 de abril de 2021 el Convenio con la Fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de abril de 2021.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral

En Madrid, a 16 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, doña Fátima Báñez García, en representación de la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales CEOE, (Fundación CEOE) domiciliada en Madrid, calle Diego de León, 50 y con el CIF G-78125366, en su condición de Presidenta, cargo para el que fue nombrada en la reunión del Patronato de 21 de julio de 2020, y apoderada según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Miguel Mestanza Iturmendi el día 1 de septiembre de 2020, con el número 1542 de su Protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2021-081-10751 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10752

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que:

«Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que:

«El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles:

«Los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de dicha ley, dispone que:

«La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin. se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar los procesos de captación y selección del personal militar y de los reservistas voluntarios, así como su mejora continua.
 - Dirigir y apoyar la gestión de los reservistas voluntarios.

CVE: BOD-2021-081-10752 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de abril de 2021 Núm. 81

Sec. V. Pág.

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.
- Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de comunicación, tanto interna como externa, relativos a las actuaciones de reclutamiento y desarrollo profesional del personal militar y Reservistas de Especial Disponibilidad.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que: «esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que: «sin perjuicio de aquellas iniciativas y supuestos para cuya financiación se prevea la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicha forma de concesión se aplicará, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.».

Séptimo.

Que, asimismo, en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, estable que: «podrán participar en las acciones de formación profesional para el empleo (...) los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.».

Octavo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

CVE: BOD-2021-081-10753 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10754

Noveno.

Que la Fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (Fundación CEOE) se creó en el año 1985 como continuación de los fines fundacionales manifestados por los miembros de CEOE, consistentes en propiciar el desarrollo sostenible de España, como medio para consolidar los avances conseguidos en los últimos 40 años. Para ello, la Fundación CEOE tiene por finalidad la mejora de la formación, la competitividad y productividad de las empresas, la innovación, la ética empresarial y la promoción de la Responsabilidad Social Corporativa. Para alcanzar estos fines, la Fundación CEOE colabora con empresas e instituciones que comparten estos valores.

Décimo.

Que siguiendo la línea de preocupación por la sociedad que manifiestan las organizaciones y empresas integradas en la CEOE, su Fundación trata de mejorar el entorno social, enriqueciéndolo con aportaciones científicas, culturales y educativas incluidas la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la integración laboral de colectivos con especiales dificultades, así como otros fines sociales.

En este Convenio, ambas partes consideran de interés establecer mecanismos, a través de la celebración de convenios específicos, que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (Fundación CEOE) para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en todo el ámbito nacional. En especial, para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la «Plataforma SAPROMIL» o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la Fundación CEOE para el seguimiento del Convenio.

CVE: BOD-2021-081-10754 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 Sec. V. Pág.

Tercera. Actuaciones de la Fundación CEOE.

- a) Explorar iniciativas en los ámbitos de orientación profesional, formación, e inclusión laboral y colaborar en su desarrollo con el MINISDEF con el fin de contribuir a la empleabilidad del personal objeto de este Convenio, facilitando su incorporación al ámbito laboral civil.
- b) Colaborar con el MINISDEF en la programación de acciones formativas, impartidas en colaboración con aquellos de sus asociados que manifiesten su disposición y que podrán asumir en todo o en parte la actividad formativa.

Estas acciones estarán dirigidas preferentemente a la puesta en marcha de esquemas formativos relacionados con los sectores que representan mayor posibilidad de empleo a corto y medio plazo, entre los que destacan el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); con oportunidades de empleo especialmente importantes como pueden ser, entre otros, el desarrollo software, la gestión de redes de telecomunicaciones, la ciberseguridad, el marketing digital, el comercio electrónico, la inteligencia artificial y el big data. A estos efectos, el Ministerio de Defensa suscribirá los correspondientes acuerdos o convenios derivados, con las entidades que colaboren en la impartición y las empresas que potencialmente pudieran efectuar las contrataciones.

- c) Difundir este Convenio entre las organizaciones empresariales y las empresas miembro de pleno derecho de la CEOE, y promover su adhesión, con el objetivo de que éstas, a su vez, difundan su contenido entre sus asociados en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- d) Propiciar la identificación por parte de las empresas y de sus organizaciones empresariales de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma SAPROMIL (www.sapromil.es).
- e) Propiciar la comunicación entre el MINISDEF y las empresas que aquélla identifique como potenciales empleadores de personal militar, potenciando las prácticas profesionales en las empresas, mediante contratos para la formación y el aprendizaje u otras modalidades contractuales.
- f) Colaborar en las campañas de concienciación sobre el valor añadido de la contratación de personal militar dentro de la empresa privada, incluidos los beneficios a la contratación, mediante el uso de redes sociales, publicaciones, circulares u organización de jornadas a nivel territorial o sectorial que ambas partes pudieran acordar.
- g) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEOE o sus organizaciones empresariales y/o empresas asociadas, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este Convenio.
- h) Colaborar activamente en la elaboración de recursos didácticos para la impartición de las acciones formativas, incluyendo en su caso los necesarios para la impartición mediante aula virtual, así como el material virtual de aprendizaje y otros recursos didácticos para la modalidad de teleformación.
- i) Colaborar en cualquier iniciativa destinada a la integración laboral del personal militar que ambas partes pudieran acordar de mutuo acuerdo.
 - j) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las partes podrán suscribir, en aplicación de este Convenio, convenios específicos para la colaboración mutua en el ámbito de la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las FAS, en todo el ámbito nacional.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial

CVE: BOD-2021-081-10755 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10756

Disponibilidad y la coordinación de las actividades a través de las Delegaciones de Defensa de las Comunidades Autónomas.

El MINISDEF y la Fundación CEOE podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

La financiación de las actividades que puedan desarrollarse al amparo de este Convenio deberá preverse en los correspondientes convenios específicos que, en su caso, se suscriban entre las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de eficacia del Convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la Comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de esa Dirección General, de los Ejércitos o de la Armada, y otro por la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid.
- Por parte de la Fundación CEOE los representantes serán designados por su Presidenta.

La Comisión Mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La Comisión Mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del Convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes. Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido. La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse,

CVE: BOD-2021-081-10756 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021

Sec. V. Pág. 10757

actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta de este Convenio. Dado el objeto de este Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos: RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la Fundación CEOE tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el Convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este Convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes en el Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia de este Convenio y de sus prórrogas.

CVE: BOD-2021-081-10757 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Nulli. O



Núm. 81 Miércoles, 28 de abril de 2021 S

Sec. V. Pág. 10758

Décima. Vigencia.

Este Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Fundación CEOE, la Presidenta, Fátima Báñez García.

(B. 81-4)

(Del BOE número 99, de 26-4-2021.)

CVE: BOD-2021-081-10758 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod